



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Oficio Circular N° 3551-2013-GS-OSITRAN

Lima, 15 de agosto de 2013



Señor

JOSE CARLOS GOMEZ VALDIVIA

Gerente General (i)

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

Av. Pardo y Aliaga N°675, Oficina N°403

San Isidro.-

Asunto : Mandato de Acceso – Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Referencia: Proyecto de Mandato de Acceso

(Acuerdo N° 1584-460-13-CD-OSITRAN de fecha 10 de junio 2013)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitirle copia del Acuerdo N° 1610-468-13-CD-OSITRAN y la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2013-CD-OSITRAN, de fecha 07 de agosto del 2013, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para acceder a la Facilidad Esencial necesaria para prestar el Servicio Esencial de RAMPA en los Aeropuertos de Arequipa, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna.

Al respecto requerimos que adopte las medidas necesarias para el cumplimiento del referido Mandato de acuerdo a las condiciones y términos señalados.

Agradeciendo su atención al presente, quedo de usted.

Atentamente,


FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión.

Adjunto lo indicado

OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





MANDATO DE ACCESO A AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. RESPECTO A LA OPERACIÓN DEL SERVICIO ESENCIAL DE RAMPA

**ACUERDO N° 1610-468-13-CD-OSITRAN
de fecha 07 de agosto de 2013**

Vistos, el Informe N° 040-13-GS-GAL-OSITRAN de las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal, así como la Carta TLM-GMR-058-2013 mediante la cual Talma Servicios Aeroportuarios S.A. solicita emisión de mandato de acceso; el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 101° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN (REMA) acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 040-13-GS-GAL-OSITRAN de las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal, y el proyecto de resolución que adjunta referido al Mandato de Acceso en favor del usuario intermedio Talma Servicios Aeroportuarios S.A. para la utilización de los Aeropuertos de Arequipa, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna, con el fin de que pueda prestar el Servicio Esencial Rampa.
- b) Remitir a Aeropuertos Andinos del Perú S.A. y a Talma Servicios Aeroportuarios S.A. el Informe N° 040-13-GS-GAL-OSITRAN y el proyecto de resolución aprobado, el mismo que adjunta el Mandato de Acceso al referido servicio esencial.
- c) Conforme a lo dispuesto en el artículo 102° del REMA, el mandato de acceso dictado deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", dicha publicación estará a cargo de Aeropuertos Andinos del Perú S.A., debiendo realizarse en un plazo no mayor a cinco (5) días de notificada la resolución respectiva.
- d) La Gerencia de Supervisión, en su condición de Gerencia de Línea responsable de la conducción del procedimiento de emisión de Mandato de Acceso, queda encargada de remitir al Usuario Intermedio y a Aeropuertos Andinos del Perú S.A., la documentación indicada en el literal b) del presente acuerdo.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original.

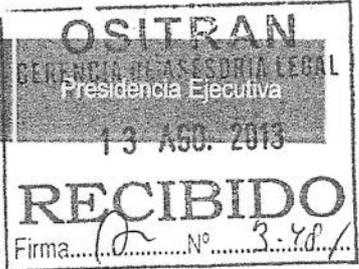

JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario de Consejo Directivo
OSITRAN



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN



RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 048-2013-CD-OSITRAN

Lima, 07 de Agosto de 2013

VISTOS:

El Informe Nº 040-13-GS-GAL-OSITRAN elaborado por las Gerencias de Supervisión y de Asesoría Legal, la solicitud formulada por Talma Servicios Aeroportuarios S.A. y los comentarios remitidos al proyecto de Mandato de Acceso remitidos por el citado usuario intermedio y Aeropuertos Andinos del Perú S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, OSITRAN, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, entre otros, mandatos carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en el mismo sentido el artículo 22º del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, y modificado por los Decretos Supremos Nº 057-2006-PCM y 046-2007-PCM, prescribe que mediante la aprobación de un Mandato de Acceso, OSITRAN determina a falta de acuerdo entre las partes, el contenido íntegro o parcial de un contrato de acceso o la manifestación de voluntad para celebrarlo por parte de la Entidad Prestadora, siendo que los términos del mismo constituyen o se integran al Contrato de Acceso en lo que sean pertinentes;



Que, el artículo 101º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución Nº 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias, establece que el mandato de acceso será emitido por OSITRAN dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la recepción de los comentarios remitidos por las partes al OSITRAN, o del vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior en el caso que el OSITRAN no haya recibido los comentarios de las partes;



Que, mediante Carta TLM-GMR-058-2013, de fecha 17 de abril de 2013, Talma Servicios Aeroportuarios S.A. (en adelante TALMA) presentó a OSITRAN una solicitud de emisión de mandato de acceso para el servicio esencial de rampa, así como una solicitud de mandato de acceso temporal sobre dicho servicio, a fin de garantizar la continuidad de las operaciones aéreas, al haberse dado por finalizadas las negociaciones con ANDINOS para la suscripción de un Contrato de Acceso;



Que, mediante Carta Nº 384-2013-ANDINOS, recibida con fecha 30 de abril de 2013, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, ANDINOS) absuelve traslado de la solicitud de emisión de acceso interpuesta por el Usuario Intermedio;



OSITRAN ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-2013-CD-OSITRAN, se dictó Mandato de Acceso Temporal a Aeropuertos Andinos del Perú S.A. en favor de Talma Servicios Aeroportuarios S.A. para la prestación del servicio esencial de rampa en los Aeropuertos de Arequipa, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna; estableciendo los términos, condiciones y cargos que se señalan en el Anexo N° 1 del Informe N° 020-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 1585-460-13-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó el Informe N° 024-2013-GS-GAL-OSITRAN y el proyecto de Mandato de Acceso a la facilidad de rampa en los Aeropuertos de Arequipa, Juliaca, Tacna y Puerto Maldonado, a favor de TALMA;

Que, mediante Carta N° TLM-GMR-095-2013, recibida el 1 de julio de 2013, TALMA manifestó que no existía observación sobre el texto del proyecto de Mandato de Acceso propuesto;

Que, mediante Carta N° 529-2013-ANDINOS, recibida el 1 de julio de 2013, ANDINOS presentó sus comentarios al proyecto de Mandato de Acceso propuesto;

Que, luego de revisar y discutir el Informe N° 040-13-GS-GAL-OSITRAN, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley N° 27444;

Por lo expuesto; y en virtud a las funciones previstas en el inciso c) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 468-13-CD-OSITRAN de fecha 7 de agosto de 2013;

SE RESUELVE:



Artículo 1º.- Dictar Mandato de Acceso a Aeropuertos Andinos del Perú S.A. en favor del usuario intermedio Talma Servicios Aeroportuarios S.A. para la utilización de los Aeropuertos de Arequipa, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna, con el fin de que pueda prestar el Servicio Esencial Rampa; estableciendo las condiciones y cargos de acceso que se señalan en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 040-13-GS-GAL-OSITRAN, a Aeropuertos Andinos del Perú S.A. y Talma Servicios Aeroportuarios S.A. del Mandato de Acceso.



Artículo 3º.- El Mandato de Acceso dictado mediante la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", encontrándose su publicación a cargo de la Entidad Prestadora, conforme a lo dispuesto por el artículo 102º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de uso público de OSITRAN, debiendo realizarse dicha publicación en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles luego de notificada la presente Resolución.



Artículo 4º.- Disponer la difusión de la presente resolución así como del Informe de Vistos en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Artículo 5º.- Encargar a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, que adopte las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sel. N° 21959 - 2013


OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

ANEXO 1

TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARGOS REFERIDOS AL MANDATO DE ACCESO QUE SE DICTA A AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. PARA QUE OTORQUE EL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA CON EL FIN QUE EL USUARIO INTERMEDIO TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. BRINDE EL SERVICIO ESENCIAL DE RAMPA EN LOS AEROPUERTOS DE AREQUIPA, JULIACA, PUERTO MALDONADO Y TACNA.

Este mandato se establece en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 05 de enero de 2011, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. suscribió con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante, el Contrato de Concesión).
- 1.2 TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. (en adelante EL USUARIO INTERMEDIO) es una empresa dedicada al desarrollo de servicios especializados aeroportuarios en el país.
- 1.3 Mediante Resolución N° 045-2011-PD-OSITRAN del 11 de octubre de 2011, se dictó un Mandato de Acceso a favor del USUARIO INTERMEDIO para la prestación del Servicio Esencial de Rampa en los Aeropuertos de Arequipa, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna (en adelante, los Aeropuertos), con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.
- 1.4 En atención al vencimiento del Mandato de Acceso, con Carta N° GMR-065/2012 remitida el 14 de diciembre de 2012 el USUARIO INTERMEDIO presentó una Solicitud de Acceso a Rampa en los Aeropuertos, proponiendo que el acceso sea otorgado por un plazo de dos (02) años y se mantengan las condiciones previstas en el Mandato de Acceso.
- 1.5 De conformidad al Artículo 54 del REMA¹ y el Artículo 17 del ReA², mediante Carta N° 019-2013-AAP del 09 de enero de 2013, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. declaró procedente la Solicitud de Acceso del USUARIO INTERMEDIO, tras lo cual se dio inicio al período de negociaciones respectivo.
- 1.6 Mediante Carta N° TLM-GMR-049-2013 de fecha 8 de abril de 2013, remitida por conducto notarial, TALMA dio por finalizadas las negociaciones con ANDINOS.
- 1.7 Mediante Carta TLM-GMR-058-2013, de fecha 17 de abril de 2013, TALMA presentó a OSITRAN una solicitud de emisión de mandato de acceso para el servicio esencial de rampa, así como una solicitud de mandato de acceso temporal sobre dicho servicio, a fin de garantizar la continuidad de las operaciones aéreas, al haberse dado por finalizadas las negociaciones con ANDINOS para la suscripción de un Contrato de Acceso.



¹ Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN y modificado mediante Resoluciones N° 054-2005-CD-OSITRAN y 006-2009-CD-OSITRAN.
² Reglamento de Acceso de AAP, aprobado mediante Resolución N° 028-2011-CD-OSITRAN.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- 1.8 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-2013-OSITRAN, se dictó Mandato de Acceso Temporal a Aeropuertos Andinos del Perú S.A. en favor de Talma Servicios Aeroportuarios S.A. para la prestación del servicio esencial de rampa en los Aeropuertos de Arequipa, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna, concesionados a la empresa Aeropuertos Andinos del Perú S.A.; estableciendo los términos, condiciones y cargos que se señalan en el Anexo N° 1 del Informe N° 020-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN, el cual entró en vigencia el 11 de mayo de 2013.
- 1.9 El presente Mandato se rige de conformidad a lo señalado por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA).

SEGUNDA.- DEFINICIONES

- 2.1. **Servicio Esencial:** El Servicio Esencial de Asistencia en Tierra o de Rampa (ground handling) está compuesto por aquellos servicios que asisten a las naves en tierra, necesarios para su operación tanto de embarque o desembarque de pasajeros, equipaje, carga y correo. Se incluye los sistemas de clasificación de equipaje y carga, escalinatas, la depuración de aguas, la entrega y recepción de equipajes y cargas, el remolque de aeronaves, el suministro de energía eléctrica para las aeronaves, el suministro de presión neumática para arranque de aeronaves, el suministro de aire acondicionado a las aeronaves, el embarque de personas con movilidad restringida, la limpieza de la cabina, entre otros.
- 2.2. **Facilidades Esenciales:** Las Facilidades Esenciales cuya utilización es necesaria para brindar el Servicio Esencial de Asistencia en Tierra, son las siguientes:
- Rampa
 - Área de parqueo de equipos
 - Vías y áreas de tránsito interno
 - Áreas de procesamiento y distribución de carga
 - Áreas de procesamiento de pasajeros y equipaje

AREA DE USO PARTICULAR PARA ESTACIONAMIENTO DE SUS EQUIPOS UTILIZADOS PARA EL SERVICIO ESENCIAL:

Aeropuerto	Uso	Ubicación	Área (m ²)
Arequipa	Espacio para equipos de rampa	Plataforma Rampa	420.00*
Juliaca			181.00
Puerto Maldonado			226.00
Tacna			146.00

*No considera los *paymovers*.

La ubicación y de ser el caso, ampliación de las áreas antes indicadas, será acordada por las partes y establecida en el Acta a ser suscrita por las mismas.

Asimismo, de conformidad con las normas aplicables, cuando se incorporen a la operación del USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto de Arequipa los dos (02) *paymovers*, el área de uso particular que corresponda será incrementada de común acuerdo de las partes, lo cual generará





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

el incremento proporcional del cargo de acceso correspondiente. Para ello, el USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar a AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A. el inicio de las operaciones de los citados equipos.

TERCERA.- OBJETO

- 3.1. AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. autoriza por el presente Mandato al USUARIO INTERMEDIO, a utilizar las facilidades esenciales de rampa o plataforma, vías y áreas de tránsito interno y las áreas de procesamiento y distribución de carga y equipaje de los Aeropuertos para que preste de manera no exclusiva el Servicio Esencial de Rampa, Procesamiento y Distribución de Carga y Equipaje. La ubicación y delimitación de las Facilidades Esenciales serán acordadas por las partes en el Acta correspondiente.
- 3.2. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO se obliga frente a AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. a pagar los Cargos de Acceso establecidos de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Sexta de este Mandato.

CUARTA.- EXCLUSIVIDAD

Las Partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del USUARIO INTERMEDIO en la prestación de los Servicios Esenciales en los Aeropuertos.

QUINTA.- PLAZO

- 5.1. Sin perjuicio de la posibilidad de las partes de apartarse o resolver este Contrato según las cláusulas establecidas más adelante o aquellas previstas en el Código Civil, este Mandato se encontrará vigente hasta las siguientes fechas:
 - Para el caso del Aeropuerto de Arequipa: Hasta el 11 de mayo de 2015.
 - Para los Aeropuertos de Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna: Hasta el 11 de mayo de 2014.
- 5.2. Finalizada la vigencia del presente Mandato, el USUARIO INTERMEDIO tendrá un plazo de quince (15) días calendarios para retirar sus equipos, proceder a la desocupación y entregar las áreas respectivas previstas en la correspondiente Acta de Entrega, y las mejoras que pudiera haberse introducido sobre los Aeropuertos.
- 5.3. Si, transcurrido dicho plazo, el USUARIO INTERMEDIO no entrega el área de conformidad con lo anterior, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. se encontrará facultado a (i) cobrar una penalidad equivalente a 1/15 de los Cargos de Acceso por cada día de retraso en la entrega de las áreas, (ii) hacer suyas las mejoras que el USUARIO INTERMEDIO pudiera haber introducido, y (iii) efectuar la desocupación con la presencia de un Notario Público y/o Juez Competente, realizándose el inventario respectivo sin lugar a reclamo por parte del USUARIO INTERMEDIO.

SEXTA.- CARGOS DE ACCESO

- 6.1. El Servicio de Asistencia en Tierra está compuesto por:
 - El cargo por el uso de áreas comunes para la prestación del Servicio de Rampa.
 - El cargo por el uso particular de área requerida para el estacionamiento de los equipos utilizados para brindar el Servicio Esencial.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- 6.2. El cargo de acceso que el USUARIO INTERMEDIO debe pagar por el uso de áreas comunes en los Aeropuertos, dependiendo del Peso Máximo de Despegue (PMD) en TM, son los siguientes:

Aeropuerto de Arequipa

Cargo por uso de Infraestructura para el Servicio de Rampa (US\$ por atención, incluye IGV)		
Rango PMD TM	Periodicidad	Cargo
Hasta 10	Por Operación	3.480
Más de 10 hasta 35		16.006
Más de 35 hasta 70		38.276
Más de 70 hasta 105		52.890
Más de 105		77.943

Aeropuertos de Juliaca y Tacna

Cargo por uso de Infraestructura para el Servicio de Rampa (US\$ por atención, incluye IGV)		
Rango PMD TM	Periodicidad	Cargo
Hasta 10	Por Operación	2.784
Más de 10 hasta 35		12.527
Más de 35 hasta 70		23.661
Más de 70 hasta 105		34.796
Más de 105		55.674

Aeropuerto de Puerto Maldonado

Cargo por uso de Infraestructura para el Servicio de Rampa (US\$ por atención, incluye IGV)		
Rango PMD TM	Periodicidad	Cargo
Hasta 10	Por Operación	2.784
Más de 10 hasta 35		13.918
Más de 35 hasta 70		29.229
Más de 70 hasta 105		50.106
Más de 105		86.294

- 6.3. El cargo de acceso por el uso particular de área requerida para el estacionamiento de los equipos utilizados para el Servicio de Asistencia en Tierra incluirá también los conceptos de mantenimiento del sistema eléctrico y alumbrado común, para lo cual el USUARIO INTERMEDIO deberá abonar adicionalmente 10% y 15% del valor por metro cuadrado (o fracción), respectivamente, según se aprecia a continuación:

	Valor por m ² o fracción	10% mant. sistema eléctrico	15% alumbrado común	Total (en US\$ sin IGV)
Arequipa	3.31	0.33	0.50	4.14
Juliaca y Tacna	1.42	0.14	0.21	1.77
Puerto Maldonado	3.31	0.33	0.50	4.14





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LOS CARGOS DE ACCESO

- 7.1. Para efectos del pago del cargo de acceso por el uso de la infraestructura, dentro de los primeros siete (07) días calendario del mes siguiente a la prestación del servicio, el USUARIO INTERMEDIO presentará a AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. una liquidación con el carácter de Declaración Jurada Mensual, firmada por su representante legal y el contador general de la empresa, respecto de las operaciones realizadas.

La Renta Mensual por arrendamiento del área o áreas asignadas deberá pagarse por mes adelantado, dentro de los primeros siete (07) días calendario de cada mes.

- 7.2. Luego de presentada la liquidación antes indicada, o aún en defecto de su presentación, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. enviará al USUARIO INTERMEDIO la factura correspondiente.

- 7.3. El USUARIO INTERMEDIO deberá cancelar el cargo de acceso a AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la factura, para lo cual abonará los importes respectivos en la cuenta corriente N° 193-1910653-1-34 (Código Interbancario: 00219300191065313416) del Banco de Crédito del Perú (BCP).

En caso que el USUARIO INTERMEDIO no hubiese presentado la liquidación, el pago efectuado no enerva el reembolso al que hubiere lugar una vez que el USUARIO INTERMEDIO cumpla con remitir la liquidación respectiva.

- 7.4. Para un adecuado control y verificación de los servicios brindados por el USUARIO INTERMEDIO, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. tiene la facultad de acceder a la información y documentación referida a las operaciones de acceso a rampa referidas en el presente Mandato; inclusive, tiene la facultad de acceder a los asientos contables y documentos de pago de impuestos que correspondan a dichas operaciones, que sustenten la información indicada en la mencionada Declaración Jurada. AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. se obliga a no difundir esta información, salvo requerimiento escrito de alguna autoridad gubernamental.

- 7.5. En tal sentido, el USUARIO INTERMEDIO declara su total aceptación a someterse a la supervisión, evaluación y control que AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. determine para la verificación de la información recibida, respecto de las operaciones de rampa previstas en el presente Mandato.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

Para el cumplimiento de sus actividades, el USUARIO INTERMEDIO prestador del Servicio de Rampa, se obliga a:

- a) Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiendo obtener las licencias, autorizaciones, y/o certificaciones que dicha autoridad gubernamental establezca.
- b) Cumplir con los requisitos contenidos en el Reglamento de Acceso de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.
- c) Cumplir con el pago de los Cargos de Acceso establecidos, de acuerdo al procedimiento previsto en la Cláusula Séptima.
- d) Brindar el Servicio de Asistencia a Tierra, respetando los horarios establecidos por





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.
- e) No introducir sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pudiera atentar contra la integridad y seguridad de los Aeropuertos.
 - f) En caso que AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. le notifique por escrito, deberá reubicarse en la zona que se le indique en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la recepción de la notificación, pudiendo ajustarse la renta por alquiler en caso de ser necesario.
 - g) No traspasar, total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad los bienes que forman parte de las Facilidades Esenciales a terceras personas.
 - h) Realizar el Servicio de Asistencia en Tierra, utilizando el equipo que corresponda a la naturaleza de cada operación y tipo de aeronave, de acuerdo a lo descrito en el presente Mandato. Dicho equipo podrá ser propio o alquilado.
 - i) Los equipos utilizados por el USUARIO INTERMEDIO deberán contar con la certificación establecida por la autoridad competente.
 - j) Cubrir los costos de limpieza y remediación de daños, de ser el caso, del área afectada con derrames de combustible, lubricantes u otras sustancias contaminantes o peligrosas, ocasionado por el USUARIO INTERMEDIO durante la prestación del Servicio de Rampa.
 - k) En el caso de producirse algún derrame de combustible u otra sustancia de alguno de los equipos del USUARIO INTERMEDIO, éste deberá presentar un certificado a satisfacción de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., que determine que el equipo ha sido debidamente reparado y cumple con los límites permisibles antes del reinicio de operaciones.
 - l) Registrar a su personal ante AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación del servicio esencial, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. emita, previo pago, los fotochecks respectivos, los mismos que estarán sujetos al cobro de la tarifa vigente. Asimismo registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a este Mandato y proporcionará la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente.
 - m) El USUARIO INTERMEDIO se compromete a proporcionar a su personal el fotocheck de identificación correspondiente a su empresa, y obligará a su personal que lo porte en todo momento y en forma visible.
 - n) Mantener informado a su personal sobre los aspectos técnicos, deberes y responsabilidades relacionados con los cargos que desempeñen en el ejercicio de sus funciones.
 - o) Dotar a su personal de los equipos de seguridad necesarios para su protección.
 - p) Asumir directa e íntegramente el costo de los daños que pudiera sufrir su personal, durante la ejecución del presente Mandato, por acciones que se deriven de siniestros que puedan ocurrir en las áreas donde opera, tales como accidente de trabajo, atentados, enfermedades, mutilaciones y/o muerte de algunos de sus trabajadores.
 - q) El USUARIO INTERMEDIO permitirá en cualquier momento que personal facultado y acreditado mediante comunicación escrita de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., supervise y evalúe permanentemente el cumplimiento estricto de las regulaciones y normas de seguridad impartidas respecto de la utilización de las Facilidades Esenciales y respecto de los Servicios Esenciales, obligándose el USUARIO INTERMEDIO a prestar las facilidades del caso para el cumplimiento de dicha labor. Para ello, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. programará y comunicará al USUARIO INTERMEDIO dichas labores de supervisión con una antelación de 48 horas.
 - r) En caso de emergencia y/o amenaza de atentado, deberá trasladar la aeronave a la zona de





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- desactivación de explosivos a pedido de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.
- s) En caso que se reciban servicios complementarios que faciliten la prestación del Servicio Esencial de Asistencia en Tierra, cumplir con pagar los cobros que efectúe AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. por dichos conceptos, los cuales no deberán exceder el costo del servicio efectivamente prestado.

NOVENA.- ATRIBUCIONES DE AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

- 9.1. Fiscalizar el cumplimiento del presente Mandato en sus aspectos de ejecución y explotación de la facilidad esencial de rampa.
- 9.2. En casos de fuerza mayor comprobados, y mientras perdure la causa que las motive, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. tomará transitoriamente el control de los Servicios de Rampa referidos en el presente Mandato, así como el uso de los equipos de propiedad o en posesión del USUARIO INTERMEDIO empleados para prestar este servicio, en coordinación con el USUARIO INTERMEDIO. Para estos efectos, se aplicará la definición de fuerza mayor contenida en el Contrato de Concesión. Cualquier utilidad económica que se derive de lo indicado en el presente numeral, será en beneficio total y exclusivo del USUARIO INTERMEDIO, sin que ello signifique menoscabo alguno de la contraprestación que le corresponde a AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., y el reconocimiento de los gastos que esta última hubiere efectuado por la atención de los casos materia de la emergencia.
- 9.3. En cumplimiento de las normas internacionales establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y Autoridades Nacionales, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. es la máxima autoridad de los Aeropuertos, y entre otras atribuciones le corresponde la designación de las zonas de parqueo de aeronaves.
- 9.4. Las demás que se establecen en el presente mandato.
- 9.5. AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. ejercerá las atribuciones que se señalan en la presente cláusula, a través de los Administradores de los Aeropuertos, su Gerente de Operaciones o su Gerente General.



DÉCIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

- 10.1 Otorgar permiso a las zonas de los aeródromos necesarias para que el USUARIO INTERMEDIO pueda ingresar y operar con sus equipos.
- 10.2 Notificar previamente cualquier modificación a la infraestructura, tal y como lo establece el artículo 22 del REMA. Esto sin efectuar cobro alguno al USUARIO INTERMEDIO por dicha modificación.
- 10.3 Que de conformidad con lo que señala el artículo 20 del REMA, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. se obliga, a los 5 días del acuerdo, a publicar los proyectos de contratos de acceso y los contratos de acceso a través de su página web.
- 10.4 Guardar reserva de toda la información que el USUARIO INTERMEDIO le provea, salvo el pedido que le hiciera alguna autoridad administrativa o judicial.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- 10.5 Avisar con un plazo no menor a 48 horas las inspecciones y supervisión que llevará a cabo sobre las actividades del USUARIO INTERMEDIO.
- 10.6 Comprometerse a cumplir con todas la obligaciones relativas a las Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio Esencial, así como las señaladas en el presente Mandato.

DÉCIMO PRIMERA.- CESIONES Y CONTROL

- 11.1 Ninguna de las Partes podrá ceder su posición contractual bajo este Mandato, sin contar con la previa y expresa autorización de la otra Parte, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el Contrato de Concesión, de ser el caso.
- 11.2 Salvo autorización escrita otorgada de forma previa por el AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., en caso el grupo económico y/o accionista controlador pierda el control del USUARIO INTERMEDIO, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. se encontrará facultado a resolver el presente Mandato de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décimo Séptima del presente Mandato.

Para los efectos de este Mandato, serán de aplicación las definiciones de "Control" y "Grupo Económico" previstas en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico aprobado por Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10 o norma que la modifique o sustituya.

DÉCIMO SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD

- 12.1 El USUARIO INTERMEDIO asume plena y exclusiva responsabilidad por sus trabajadores, dependientes y contratados y libera expresa y definitivamente a AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., a sus empleados, trabajadores y directores y al Estado Peruano, el Organismo Supervisor de Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y sus funcionarios, de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios que los mismos pudieren causar a terceros.
- 12.2 AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. no será responsable por las pérdidas o deterioros que pudiese sufrir el USUARIO INTERMEDIO en las Facilidades Esenciales o cualquiera de sus instalaciones o bienes y que fuesen imputables a los usuarios de los Aeropuertos y terceros en general, salvo pérdidas o deterioros ocasionados con dolo o negligencia por personal que tenga vínculo laboral con AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.
- 12.3 El USUARIO INTERMEDIO se responsabiliza por los daños y perjuicios que ocasione tanto él como sus dependientes, trabajadores y funcionarios a los demás clientes, usuarios y a cualquier persona en general por incendios, explosiones y cualquier otro evento dañoso que se produzca como consecuencia directa de cualquiera de sus operaciones efectuadas dentro de las Facilidades Esenciales y libera plenamente de responsabilidad a AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. y a sus directores, gerentes, funcionarios, empleados y trabajadores.
- 12.4 Si equivocadamente AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. y/o sus directores, gerentes, funcionarios, empleados o trabajadores, fuesen demandados o incluidos como responsables en cualquier proceso o procedimiento administrativo, o si se les pretendiera imputar cualquier responsabilidad laboral, contractual, civil, penal, administrativa, o de





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

cualquier otra naturaleza como consecuencia de las operaciones del USUARIO INTERMEDIO, sus empleados o personas de las que se valga para el desarrollo de sus actividades comerciales, el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir su defensa.

Sin perjuicio de ello, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. y/o sus directores, gerentes, funcionarios, empleados o trabajadores podrán, a su discreción, asumir su defensa pudiendo repetir por el íntegro del gasto incurrido por dicho concepto contra el USUARIO INTERMEDIO. Queda establecido que el USUARIO INTERMEDIO asumirá cualquier suma o indemnización que se le imponga al AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. y/o sus directores, gerentes, funcionarios, empleados o trabajadores por los conceptos antes señalados.

DÉCIMO TERCERA.- EQUIPOS

Previo al inicio de sus operaciones bajo las condiciones del presente Mandato, el USUARIO INTERMEDIO deberá presentar ante el Administrador de cada uno de los Aeropuertos, el Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios con habilitación en Servicios de Apoyo de Equipo Terrestre en la Plataforma, así como las Especificaciones de Operación y el Manual General de Operaciones, con vigencia durante el período contractual.

El USUARIO INTERMEDIO se compromete a brindar el Servicio Esencial empleando las Facilidades Esenciales, de acuerdo a los términos consignados en los documentos señalados en el párrafo anterior.

DÉCIMO CUARTA.- SEGUROS

14.1 El USUARIO INTERMEDIO es responsable ante AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades y en general, por el uso y aprovechamiento de las Facilidades Esenciales.

14.2 Sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior, durante toda la vigencia del presente Mandato, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar y mantener vigente por cada uno de los Aeropuertos:

- (i) Una Póliza de Deshonestidad Comprensiva con cobertura mínima de US\$50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América)
- (ii) Una Póliza de Seguro por Responsabilidad Civil de Operadores de Aeropuertos, o de ser el caso, endosar a favor de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. la Póliza de Responsabilidad Civil que posea, agregando a su cobertura la operación de asistencia en tierra a aeronaves y demás áreas correspondientes a las facilidades esenciales señaladas en el presente Mandato. Dicha suma no debe ser menor a US\$1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América) y cubrir lesiones corporales, incluyendo muerte y daños a propiedades de terceros causados por accidentes derivados de las mencionadas operaciones.

14.3 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a que los montos provenientes de las indemnizaciones por los seguros que están obligados a contratar según lo previsto en el Mandato serán íntegramente utilizados para cubrir los daños que aseguran.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- 14.4 En caso el monto derivado de las referidas indemnizaciones no sea suficiente o en caso el seguro se niegue a cubrir por cualquier motivo los daños, el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir el monto correspondiente para pagar los daños pendientes de cobertura. En ese sentido, el USUARIO INTERMEDIO asumirá el riesgo de infraseguro.
- 14.5 El USUARIO INTERMEDIO deberá acreditar la existencia de los seguros que cubran los supuestos descritos en el Mandato en cualquier momento que AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. lo solicite.
- 14.6 Sin perjuicio de su facultad de resolver el presente Mandato de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décimo Séptima y Décimo Octava, en caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con las obligaciones asumidas en virtud del numeral 14.2, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. podrá contratar los referidos seguros, estando autorizada por el presente documento a cobrar los gastos incurridos por dicha gestión junto con la factura por los Cargos de Acceso.

DÉCIMO QUINTA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS

15.1 AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. declara y garantiza al USUARIO INTERMEDIO lo siguiente:

- (i) Que es una sociedad debidamente organizada, válidamente existente y en vigencia de acuerdo con las leyes de la República del Perú y cuenta con todos los poderes, autorizaciones y derechos necesarios para poseer y administrar sus bienes y para desarrollar sus negocios como lo han hecho hasta la fecha y proponen hacerlo en el futuro.
- (ii) Que cuenta con todos los poderes y autorizaciones necesarios para ejecutar este Mandato y para llevar a cabo las operaciones aquí contempladas.
- (iii) Que las estipulaciones del presente mandato y el cumplimiento de las obligaciones por él generadas: (a) no viola ni supone la trasgresión de su pacto social y de sus estatutos, y (b) no producirá un conflicto ni generará el incumplimiento de algún contrato que tuviera celebrado con un tercero.
- (iv) Que no ha celebrado otros contratos ni se encuentra sujeto a obligación alguna que le impida la normal ejecución del presente Mandato.

15.2 El USUARIO INTERMEDIO declara y garantiza a AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. lo siguiente:

- (i) Que es una sociedad debidamente organizada, válidamente existente y en vigencia de acuerdo con las leyes de la República del Perú y cuenta con todos los poderes, autorizaciones y derechos necesarios para poseer y administrar sus bienes y para desarrollar sus negocios como lo han hecho hasta la fecha y proponen hacerlo en el futuro.
- (ii) Que cuenta con todos los poderes y autorizaciones necesarios para ejecutar el presente Mandato y para llevar a cabo las operaciones aquí contempladas.
- (iii) Que las estipulaciones del presente mandato y el cumplimiento de las obligaciones por él generadas: (a) no viola ni supone la trasgresión de su pacto social y de sus estatutos, y (b) no producirá un conflicto ni generará el incumplimiento de algún contrato que tuviera celebrado con un tercero.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- (iv) Que no ha celebrado otros contratos ni se encuentra sujeto a obligación alguna que le impida la normal ejecución del presente Mandato.
- (v) El presente mandato no implica el otorgamiento de una exclusividad a su favor en los Servicios Esenciales prestados en el Aeropuerto.

DÉCIMO SEXTA.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y PENALIDADES

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. notificará al USUARIO INTERMEDIO en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Mandato. En el caso que el USUARIO INTERMEDIO no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (07) días hábiles contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. suspenderá el presente Mandato mientras se mantenga dicho incumplimiento.

Adicionalmente, en caso de incumplimiento contractual, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento para resarcir el daño sufrido y, de ser el caso, podrá reclamar una reparación del daño.

Asimismo, en caso que el USUARIO INTERMEDIO decida unilateralmente dar por concluido el presente Mandato total o parcialmente antes de su vencimiento, éste deberá comunicar por escrito tal decisión al Administrador del Aeropuerto respectivo, con una anticipación de quince (15) días hábiles. Sin perjuicio de lo antes expuesto, pagará a AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. en calidad de Lucro Cesante el equivalente al cargo de acceso por los meses que faltan para la culminación del presente Mandato, hasta un máximo de 2 meses.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TÉRMINO DEL CONTRATO

17.1 El presente Mandato puede concluir en los siguientes casos:

- (i) Al vencimiento del plazo por el que se otorgó.
- (ii) Por acuerdo entre AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. y el USUARIO INTERMEDIO.
- (iii) Por haber sido resuelto por AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. ante la ocurrencia de una o varias de las causales establecidas en el presente Mandato.

17.2 En tales casos el USUARIO INTERMEDIO deberá retirar sus equipos, sin más requisito que el de recibir comunicación notarial de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. al respecto. Para tal efecto contará con un plazo de quince (15) días calendarios contados a partir de la recepción de la comunicación.

17.3 Si luego del acuse de recibo de la comunicación mencionada en el párrafo precedente, el USUARIO INTERMEDIO no procediera al retiro de los equipos, desocupación y entrega de las áreas respectivas, dentro del plazo antes señalado, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. queda facultada a efectuar la desocupación con la presencia de un Notario Público y/o Juez Competente, realizándose el inventario respectivo sin lugar a reclamo por parte del USUARIO INTERMEDIO.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

DÉCIMO OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL MANDATO

18.1 El USUARIO INTERMEDIO declara de manera expresa que faculta a AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. a resolver de pleno derecho el presente Mandato de Acceso, en caso de haber recibido de ésta una notificación comunicándole el incumplimiento de una de las obligaciones mencionadas en este numeral, y luego de haber transcurrido treinta (30) días calendarios sin haber subsanado la misma.

Las obligaciones cuyo incumplimiento será causal de resolución son aquellas contenidas en las siguientes cláusulas:

- Cláusula Tercera, referida al Objeto del Mandato.
- Cláusulas Sexta y Séptima, referidas al Cargo de Acceso y al procedimiento de pago
- Cláusula Octava, referida a las Obligaciones del USUARIO INTERMEDIO
- Cláusula Décimo Cuarta, referida a las Pólizas de Seguros
- Cláusula Vigésima, referida a las responsabilidades laborales, tributarias y otras, siempre que la autoridad competente haya declarado dos (02) infracciones cometidas por el USUARIO INTERMEDIO en el mismo año.
- Cláusula Vigésima, referida a la Garantía de Fiel Cumplimiento

18.2 Asimismo, constituye causal de resolución:

- La pérdida, suspensión, revocación o falta de renovación de cualquier licencia o permiso, obtenido o por obtenerse, por parte del USUARIO INTERMEDIO, si dicha pérdida, suspensión o revocación, o falta de renovación, pudiera tener un efecto sustancialmente adverso, a juicio de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., sobre la capacidad del USUARIO INTERMEDIO para cumplir con el presente Mandato.
- La suspensión temporal en más de dos (02) oportunidades, o definitiva, de las actividades realizadas por el USUARIO INTERMEDIO en alguno de los Aeropuertos, efectuada por la Autoridad competente, tales como la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, el Ministerio de Energía y Minas (Dirección General de Hidrocarburos), OSINERGMIN, INDECOPI, ESSALUD, el Ministerio de Salud, la Municipalidad Provincial o Distrital, la Autoridad Administrativa o Judicial, entre otras.
- La suspensión de la prestación del servicio de este Mandato, por más de setenta y dos (72) horas consecutivas, excepto cuando esto ocurra como consecuencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor o por decisión o acto de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

18.3 De presentarse cualquiera de las causales de resolución indicadas en la presente Cláusula, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. podrá ejecutar lo siguiente:

- (i) Solicitar notarialmente la entrega de las áreas arrendadas, debiendo el USUARIO INTERMEDIO entregarlo dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación.
- (ii) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de obtener la desocupación del bien arrendado y cobrar cualquier deuda o penalidades derivadas del presente mandato.
- (iii) Sin perjuicio de lo antes indicado AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. queda





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento.

DÉCIMO NOVENA.- MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DEL USUARIO INTERMEDIO

El USUARIO INTERMEDIO podrá efectuar modificaciones a la infraestructura sólo si cuenta con la autorización previa de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del REMA. La autorización de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. deberá efectuarse por escrito.

VIGESIMA.- RESPONSABILIDADES LABORALES, TRIBUTARIAS Y OTROS GASTOS

20.1 Serán de cuenta del USUARIO INTERMEDIO todos los gastos directos e indirectos que tenga que realizar para cumplir con lo estipulado en este Mandato, tales como: pago de remuneraciones, beneficios sociales, contribuciones al Seguro Social, primas de seguros sobre riesgos, gastos relacionados con el transporte y alimentación de su personal, y cualquier otro gasto que fuera necesario efectuar para la prestación de los Servicios Esenciales, debiendo asumir también cualquier responsabilidad derivada de siniestros que puedan ocurrir en el área donde opera, tales como: accidentes de trabajo, enfermedades, mutilaciones y/o muerte de algunos trabajadores, o daños causados a aeronaves, equipos, o a terceros en general.

20.2 Asimismo, serán de cuenta del USUARIO INTERMEDIO todos los gastos de administración, los pagos por servicios de mantenimiento y otros propios de la prestación de los Servicios Esenciales. Los gastos mencionados, así como los pagos del Impuesto a la Renta, Derecho de Importación, y de ser el caso otros tributos y otros gastos que tengan correlato directo con las actividades operativas del USUARIO INTERMEDIO y resulten indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones como persona jurídica, serán de exclusiva responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO.

20.3 Es de responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO cumplir con las normas tributarias, aduaneras y legales en general, derivadas de la prestación de los Servicios Esenciales de rampa materia del mandato.

20.4 En ningún caso, el USUARIO INTERMEDIO asumirá gastos de administración, pagos de servicios, de mantenimiento y otros que sean ajenos a la obligación y operación de acceso a rampa descritas en el presente mandato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO

21.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a entregar a AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. una carta fianza emitida por una empresa financiera de primer orden, a satisfacción de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. por cada uno de los Aeropuertos, por el monto equivalente a tres (03) veces el monto mensual estimado que percibirá AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. por el cobro de los Cargos de Acceso más el IGV respectivo. La carta fianza deberá ser emitida en la ciudad de Lima y contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de ejecución automática al sólo requerimiento de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., con cargo a ser cobrada en la ciudad de Lima.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- 21.2 Las referidas cartas fianzas deberán encontrarse vigentes por todo el plazo de vigencia del presente mandato (incluidas sus eventuales renovaciones o prórrogas) y garantizarán el cumplimiento de todas las obligaciones del USUARIO INTERMEDIO bajo este mandato.
- 21.3 En su defecto, el USUARIO INTERMEDIO también podrá realizar un depósito en efectivo por la misma suma referida en el numeral 21.1.
- 21.4 La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará el buen estado de conservación del bien arrendado, el cumplimiento de las obligaciones del USUARIO INTERMEDIO contenidas en este mandato, como el pago íntegro, exacto y oportuno de las contraprestaciones, los importes facturados por AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. por concepto de cargo de acceso, arbitrios, servicios, intereses y/o penalidades, así como los gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar y los gastos que hubiese asumido AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.
- 21.5 La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento se producirá cuando, existiendo un saldo deudor vencido e informado al USUARIO INTERMEDIO, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. decida cancelarlo con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento. Una vez realizada la ejecución, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. remitirá la liquidación de deudas al USUARIO INTERMEDIO, la misma que podrá ser observada por éste dentro de un plazo no mayor de cinco (05) días calendarios de recibida, luego del cual se considerará que no tiene reclamación alguna que realizar y que se encuentra conforme con el monto ejecutado.
- 21.6 En caso de ejecución, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento por el mismo monto hasta por el cual fue presentada inicialmente, dentro de un plazo de diez (10) días calendarios de comunicada la ejecución.
- 21.7 La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al USUARIO INTERMEDIO por AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la conclusión del presente mandato, y siempre que no se encuentre en proceso la renovación del mismo, sin la aplicación de interés alguno para el caso de depósito en efectivo, luego que AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. verifique que el área asignada se encuentra en las mismas condiciones en la que fue entregada, salvo el deterioro normal por el uso ordinario, y que el USUARIO INTERMEDIO no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de la contraprestación por la utilización de las Facilidades Esenciales que le fueron otorgadas.

En caso de existir adeudos o daños en el bien inmueble, la deuda o costo de reparación respectiva, serán deducidos de la Garantía antes mencionada.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- ADECUACIÓN DE CARGOS DE ACCESO Y/O CONDICIONES ECONÓMICAS CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En el caso que durante la vigencia del presente mandato, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. llegue a un acuerdo con otro USUARIO INTERMEDIO, otorgando un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente mandato, éstas deberán extenderse al mismo. Lo mismo ocurrirá cuando en un caso equivalente, OSITRAN emita un Mandato de Acceso otorgando al USUARIO INTERMEDIO un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente Mandato.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

VIGÉSIMO TERCERA.- LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En todo lo no previsto en el presente Mandato, las partes se someten a las leyes peruanas y en especial a las disposiciones de Código Civil vigente.

Las partes convienen en resolver sus discrepancias referentes a la interpretación y ejecución del Contrato, directa y amigablemente y, de no ser esto posible, acuerdan someterlas al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

VIGÉSIMO CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DE ACTAS COMO ANEXOS

Las partes incluirán mediante actas, los siguientes documentos:

- Plano de ubicación de las áreas a las que se otorga acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Rampa.
- Relación del Equipo con el que debe contar el USUARIO INTERMEDIO para la prestación de los Servicios Esenciales.
- Constancia del depósito de Garantía de Fiel Cumplimiento o Carta Fianza Bancaria entregada por el USUARIO INTERMEDIO.
- Copias de las Póliza de Seguro.

VIGÉSIMO QUINTA.- DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

De conformidad con la cláusula 13.3.1 del Contrato de Concesión suscrito entre AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. y el Estado Peruano, el USUARIO INTERMEDIO y AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. declaran y se obligan respectivamente, a:

- (a) AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. se obliga a contar con el asentimiento anticipado del MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, para la cesión de su posición contractual en el Contrato de Concesión o transferencia de la Concesión a favor de un tercero debidamente calificado.
- (b) AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. y el USUARIO INTERMEDIO declaran que autorizan al MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, a resolver el Contrato en caso se produzca la Caducidad de la Concesión por cualquier causa.
- (c) El USUARIO INTERMEDIO renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y sus funcionarios vinculados a la ejecución del Contrato.



OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

